En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.-P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

8004

ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sola Cuarta en el recurso 04/4/95, interpuesto por la Procuradora señora Lójez Valero, en nombre y representación de don Ali Ghounim.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora López Valero, en nombre y representación de don Alí Ghounim, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencios Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alí Ghounim, contra la Resolución de la Secretaria de Estado de Justicia, actuando por delegación, de 17 de octubre de 1994, que desestimo la rechamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento commanda de la Administración de Justicia, actos que anulamos por ser contrarios a Derecho, declarando el derecho del demandante a ser indemnizado en la suma de 648.000 pesetas.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Organica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1996.--P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

8005

ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 1.618/92, interpuesto por doña Presentación Alonso Martínez.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Presentación Alonso Martínez, funcionaria del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra la Administración General del Estado, sobre provisión de puestos de trabajo, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Presentación Alonso Martínez, funcionaria del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 21 y 23 de marzo y 2 de julio de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones declarando su confirmación, de excluir a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias de los concursos de provisión de puestos de trabajo anunciados en aquellas Resoluciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para tal conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), el Director general de Personal y Servicios, Juan Antonio Richart Chacón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal.

8006

RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso número 02/0000654/94, interpuesto por don Emilio Lalinde Aracil y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 02/0000654/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; a instancia de don Emilio Lalinde Araeil y otros, contra resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 27 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Primero. —Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Emilio Lalinde Aracil, don Antonio Azorín Matesanz, don José Antonio Pomares Agulló, don Lorenzo Santana Benito, don Salvador Sánchez Marsilla, don Luis Ramón Lalinde Aracil, don José María Arpón Amez, don Pedro Miñarro Soriano y don José Ignacio Hernández Vázquez contra diversas resoluciones del Director general de Administración Penitenciaria de por las que se desestiman las respectivas peticiones de que desde el 1 de enero de 1989 sean abonados la totalidad de los trienios reconocidos en la cuantía fijada para el grupo al que actualmente pertenecen.

Segundo.-Confirmar los actos recurridos.

Tercero.-No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8007

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0001434/1994, interpuesto por doña María Pilar Antón Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 03/0001434/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional; a instancia de doña María Pilar Antón Martínez, contra resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 28 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1434/1994, interpuesto por doña María del Pilar Antón Martínez, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 22 de abril de 1994, que se describe en el primer fundamento de derecho y que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8008

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/1307/1994, interpuesto por don Jesús Enrique Mejuto Sesto.

En el recurso contencioso-administrativo número 03/1307/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a instancia de don Jesús Enrique Mejuto Sesto, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 20 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Rechazamos la inadmisibilidad del recurso esgrimida por el Abogado del Estado, y resolviendo el fondo estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 03/1307/1992, interpuesto por don Jesús Enrique Mejuto Sesto, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, por el que se impugna la resolución del Director general de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia, por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, de 12 de abril de 1994, que desestima la petición de 11 de abril de 1994, sobre actualización de trienios, y en consecuencia anulamos tal acto administrativo por ser contrario al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a que los trienios por él devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones, después de Instituciones Penitenciarias, le sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, índice de proporcionalidad 6, en lugar del 1,7 que se le venía aplicando, desde la fecha de 8 de noviembre de 1993, condenando a la Administración General del Estado demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y a que adopte las medidas necesarias para la efectividad de las mismas; desestimamos las demás pretensiones de la demanda, absolviendo de ellas a la Administración demandada; todo ello, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8009

RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convento celebrado entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

ANEXO

Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y el Ayuntamiente de Jerez de la Frontera

Reunidos en la ciudad de Jerez de la Frontera a 5 de marzo de 1996.

De una parte: Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte: Don Pedro Pacheco Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero –La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación renovación y revisión del catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Corvenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Igualmente, el apartado tercero del citado artículo 78 indica que la inspección catastral de ese impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración dei Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Quinto.—El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en fecha 21 de marzo de 1995, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Jerez de la Frontera, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.-El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el 30 de enero de 1996, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 1995, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.